

# **Acaip**

## **PERMISO**

### **DEBER INEXCUSABLE**

#### **CUIDADO DOMICILIARIO DE UN MENOR**

**Función Pública establece como “deber inexcusable”  
los cuidados domiciliarios del menor**

#### **CRITERIO FUNCIÓN PÚBLICA**

**Por el tiempo indispensable para el  
cumplimiento de la obligación**

\*\*\*\*\*

**LA NECESIDAD SE ACREDITARÁ MEDIANTE CERTIFICADO MÉDICO**

**ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392**  
E-mail: [acaip-madrid@wanadoo.es](mailto:acaip-madrid@wanadoo.es); [oficinamadrid@acaip.info](mailto:oficinamadrid@acaip.info)

**web: [www.acaip.es](http://www.acaip.es)**

# Acaip

Os adjuntamos el contenido de una consulta realizada por una trabajadora del Ministerio de Defensa, que solicita interpretación a la Dirección General de Función Pública sobre el contenido del Artículo 48.1 j) del Estatuto Básico del Empleado Público, que dispone textualmente "Permiso por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral".

## → Concepto de "deber inexcusable".

La Inspección General de servicios de la Administración Pública establece que la expresión «deber inexcusable» **es aquella obligación que incumbe a una persona cuyo incumplimiento le genera una responsabilidad de índole civil, penal o administrativa.**

Dentro del mismo concepto deben incluirse también los deberes de carácter cívico como la participación en procesos electorales y el ejercicio del derecho de sufragio.

La Dirección General de Función Pública ha establecido otorgar el permiso por "deber inexcusable" de carácter personal **en el caso de ausencia de un trabajador o trabajadora por la necesidad de atender el cuidado domiciliario de un menor, de acuerdo con un certificado médico**, dando así una interpretación más favorable a la conciliación del reconocimiento del disfrute de este permiso.

Esta interpretación, también es aplicable a los empleados públicos destinados en la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y del OATPFE.

## **CRITERIO FUNCIÓN PÚBLICA**

(...)

En definitiva, la paternidad constituye una obligación personal de carácter inexcusable para la persona que sea designada tutor, salvo que éste sea removido del cargo, de forma que el trabajador podrá acogerse al permiso por deber inexcusable de carácter público para **"suministrar cuidados domiciliarios a sus hijos, siempre que dicha necesidad se acredite mediante certificado médico y, en general, que se justifiquen los requisitos establecidos legalmente"**.

---

**ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392**  
E-mail: [acaip-madrid@wanadoo.es](mailto:acaip-madrid@wanadoo.es); [oficinamadrid@acaip.info](mailto:oficinamadrid@acaip.info)

**web: [www.acaip.es](http://www.acaip.es)**

# Acaip

Así, el permiso por deber inexcusable se otorgará **“únicamente por el tiempo indispensable para el cumplimiento de la obligación”**, debiendo acreditarse adecuadamente que se sigue dando el presupuesto de hecho necesario para su disfrute.

## **OTROS CRITERIOS DE FUNCIÓN PÚBLICA**

### **→ DEBERES DE “CARÁCTER INEXCUSABLE” POR EL FUNCIONARIO**

Podemos enumerar una serie de deberes de carácter inexcusable recogidos por una variada formativa, **lo que haría de estos casos ejemplos “debidos” de concesión** y serían los siguientes:

- **Pertenencia a un Jurado**, artículo 7.2 de la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo.
- **El cumplimiento de la citación por juez o tribunal en proceso penal con reo en prisión provisional**, artículo 463 del Código Penal.
- **Comparecer** en procesos donde el funcionario concurra al procedimiento **en calidad de testigo o perito**, artículo 292 de la Ley de Enjuiciamiento Civil del 2000.
- **Comparecer personalmente como demandante o demandado en el procedimiento laboral.**
- Y por extensión, igualmente, **como demandado, comparecer en Tribunales de evaluación** en ejercicio de un deber cívico.
- Genéricamente, **el cumplimiento de las resoluciones judiciales** cuando impliquen actos que exijan ausentarse del puesto de trabajo, por aplicación de los artículo 118 de la Constitución Española y 17.2 de la L. O. Poder Judicial.
- **La participación en procesos electorales y el ejercicio del derecho de sufragio**, de acuerdo con el artículo 13 del R. D. 605/1999, de regulación complementaria de los procesos electorales (y la STS de 24 de febrero de

---

**ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392**  
E-mail: [acaip-madrid@wanadoo.es](mailto:acaip-madrid@wanadoo.es); [oficinamadrid@acaip.info](mailto:oficinamadrid@acaip.info)

**web: [www.acaip.es](http://www.acaip.es)**

# Acaip

1998 con la fundamentación jurídica del "deber inexcusable" que supone el sufragio): **voto; voto por correo.**

- **Funcionario nombrado Presidente o Vocal de Mesa electoral.**
- **Funcionarios y demás personal de la Administración candidatos a los procesos electorales y la campaña electoral.**
- **Renovación del Documento Nacional de Identidad (DNI), carnet de conducir o cualquier otro documento oficial.**
- Asistir a una **citación o requerimiento con la Hacienda Pública.**<sup>1</sup>
- **Visita, enfermedad grave, operación a un discapacitado** internado en un centro, **cuando el funcionario ha sido nombrado tutor del mismo.** (Dictamen FP de 18 de noviembre de 2003 y de 21 de febrero de 2006)
- Participar como **vocal en un Tribunal para tesis doctoral.** (Dictamen FP de 21 de noviembre de 2003)

## → **"NO" SON DEBERES DE "CARÁCTER INEXCUSABLE".**

- **Asistencia al funeral de un familiar de tercer grado** de consanguinidad o superior.
- **Acompañamiento al médico a un hijo menor de edad o familiar mayor de edad con patologías que requieren asistencia (permiso por conciliación familiar)**<sup>2</sup>
- **Asistencia a reuniones del Consejo Escolar.** (Dictamen FP de 7 de abril de 2005)
- **Asistencia al notario.**

<sup>1</sup> Es criterio jurisprudencial que no pueden entenderse como deber inexcusable los derivados de la voluntad del propio empleado público tales como la asistencia voluntaria d oficinas de Hacienda (incluso en el programa de cita previa para ayuda a la cumplimentación de declaraciones), despachos de abogados, oficinas de compra-venta, las gestiones bancarias, etc.; ello sin perjuicio de su eventual consideración como hecho causante de cualquier otro permiso o licencia existente.

<sup>2</sup> Respecto al "acompañamiento de familiares a consultas médicas", sólo se concederá permiso si es para acompañar a un menor o aun familiar (cónyuge, ascendientes y descendientes) mayor de edad que por su patología sea recomendable el acompañamiento. En todo caso, siempre se deberá avisar con antelación al responsable para permitir su valoración y la garantía de las necesidades del servicio.

# Acaip

- **Concurrir a reuniones o competiciones en calidad de miembro directivo de una federación deportiva.**
- **Asistencia a un claustro de la Universidad como delegado de alumnos en una Facultad.** (Dictamen FP de 26 de septiembre de 2003)
- **Ausentarse de su puesto de trabajo para cumplir el régimen de visitas a su hijo menor de edad asignado por sentencia judicial,** por separación o divorcio de los padres. (Dictamen FP de 29 de octubre de 2003)
- **Ausentarse en calidad de Vocal de Centros Valencianos en el Exterior** (Dictamen FP de 20 de abril de 2006)
- **Cualquier ausencia motivada por la realización de una actividad privada cuya no realización no genera ningún tipo de responsabilidad.** Para estos supuestos se han previsto los días de libre disposición.

Desde **Acaip** valoramos muy positivamente la nueva “extensión de este permiso” **al cumplimiento de la obligación de todo padre de velar por sus hijos menores de edad.** Medidas como esta sirven para que la conciliación de la vida familiar que se acerca cada vez más a la realidad de nuestra sociedad, sobre todo ante circunstancias como esta cuando ambos cónyuges trabajan o ante situaciones producidas en el seno de las familias monoparentales. Consideramos que se debe seguir avanzando con otras medidas de conciliación y dotar de mayor flexibilidad en su aplicación e interpretación.

Asimismo desde **Acaip** aprovechamos la ocasión para recordaros otra media con el mismo objetivo (cuidado del menor) aceptada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a recomendación del Defensor del Público, que se encuentra pendiente de desarrollo normativa, respecto al permiso de los funcionarios **para “el cuidado domiciliario de menores afectados por enfermedad grave que no sea cáncer”.** Hasta ahora, en caso de cáncer, se concede permiso para el período de hospitalización y para la continuación del tratamiento en domicilio. Si la enfermedad grave “**no es cáncer**”, el permiso se venía concediendo sólo para el ingreso hospitalario, siempre y cuando el menor precise cuidado directo, continuo y permanente de su progenitor.

---

**ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392**  
E-mail: [acaip-madrid@wanadoo.es](mailto:acaip-madrid@wanadoo.es); [oficinamadrid@acaip.info](mailto:oficinamadrid@acaip.info)

**web: [www.acaip.es](http://www.acaip.es)**